ESTADO

La suscrita Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme lo establece, el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019 y para cumplir con el requisito de la publicidad de las decisiones, notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Clase de Proceso	Proceso	Informante/quejoso	Investigado(a)	Fecha de actuación	Recursos pendientes	Observaciones	Cuadernos y folios
Disciplinario-Auto ordena alegatos de conclusión	033-2020	Isabel Cristina Vargas Sinisterra. Jefe Oficina Asesora Jurídica. Servicios Postales Nacionales S.A. - 472	ANDREA LILIANACARRILLO CORONADO.	Auto No. 03 del 30 de julio de 2025	Ninguno		208-209

Se hace constar que el anterior Estado permaneció fijado en la página web y la cartelera de Servicio al Ciudadano, por el término de un (1) día, a partir de las siete de la mañana (7:00 a.m.) hoy 1 de agosto de 2025 hasta las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) del mismo día.

ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Proyectó: Justo Germán Bermúdez Gross - Contratista - Subsecretaría Jurídica.
Revisó: Martha Álvarez Escobar – Contratista - Subsecretaría Jurídica

Secretaría Distrital del Hábitat
Carrera 13 No. 52-25, Bogotá D.C.
Teléfono 601- 358 16 00
Código Postal 110231
www.habitatbogota.gov.co

Certificate No. LAT - 1013
iticcol CERTIFIED

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO ORDENA ALEGATOS No. 003 DE 2025

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2025

Radicación:	033-2020
Implicado/ investigado:	**ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO**
Cargo:	Profesional Especializado Código 22 Grado 24.
Quejosa:	**Isabel Cristina Vargas Sinisterra, Jefe Oficina Asesora Jurídica para la época de los hechos. Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.**
Fecha de los hechos:	24 de abril de 2020.
Asunto:	Auto por el cual se corre traslado para alegar de conclusión.

La suscrita Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021[1], en uso de las facultades otorgadas por la Alcaldía de Bogotá D.C. para la regulación de las funciones de la Secretaria del Hábitat, que mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2022 modificó el artículo 23 del Decreto Distrital 121 de 2008[2], en el sentido de adicionar los literales q), r), s) y t); y los Decretos Distritales 457 y 458 del 12 de noviembre de 2021, que modifican la estructura organizacional de la Secretaría Distrital del Hábitat y la Resolución No. 224 del 08 de abril de 2024 por la cual se nombró a la Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, **procede a correr traslado para alegar de conclusión** dentro del Proceso Disciplinario No 041-2020, adelantado en contra de la señora ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 402 del 07 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, resolvió formular cargos contra la exservidora ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO, identificada con la CC No.52.436.475, en su condición de Profesional Especializada Código 222 Grado 24 de la Subdirección Administrativa de la Subsecretaría de Gestión Corporativa CID de la Secretaría Distrital del Hábitat que ocupó el cargo entre el 4 de septiembre de 2018 y por la época que ocurrieron los hechos. (Folio 116)

El 01 de marzo de 2024, Radicado 1-2024-8162, el abogado GERMÁN MAURICIO MARIN MARTÍNEZ, defensor de oficio de ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO, presentó escrito de DESCARGOS, y solicitó la práctica de pruebas.

---

[1] *La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en to das las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.*

[2] *Modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.*

El 03 de abril de 2024, mediante Auto No. 03, la Subsecretaría Jurídica, decidió remitir a la Oficina de Control Interno Disciplinario el expediente No. 033 de 2020, para que proceda a formular una nueva descripción y calificación de la conducta que se investiga en un plazo máximo de quince (15) días, decisión que deberá ser notificada en la forma indicada para el Pliego de Cargos, de conformidad con el artículo 225D de la Ley 1952 de 2019; notificar a la investigada y demás sujetos procesales, con la advertencia que contra el Auto relacionado no procede recurso alguno. (Folio 162)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días hábiles, para que aleguen de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1952 del 2019, artículo 225 E y modificado por el artículo 44 de la Ley 2094 de 2020.

Debe considerarse que para dictar el traslado al investigado a fin de que alegue de conclusión se hace dentro de los términos señalados por el artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, respecto a la prescripción de la acción disciplinaria que es de cinco (5) años desde la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en caso de faltas permanentes o continuadas.

Con el fin de contar el término de prescripción de los cinco (5) años, se deben tener en cuenta los periodos durante los cuales se suspendieron, por efecto de la pandemia del Covid-19, de forma que los términos procedimentales de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantaron por las áreas misionales y de apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, se corrieron y, en consecuencia, debe advertirse que la prescripción de la acción disciplinaria, en este caso, no ha ocurrido.

Por lo anterior, se revisa el caso concreto así:

Por Auto No. Auto No. 106 del 24 de marzo de 2021 el Subsecretario de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario, ordenó iniciar investigación disciplinaria contra ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO en su condición de Profesional Especializada Código 222 Grado 24 de la Subdirección Administrativa de la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat, para la época de los hechos; ordenó práctica de pruebas testimoniales; comisionó al abogado Carlos Arturo Lara Cifuentes – profesional universitario de la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario-para que instruya el proceso; informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá del inicio de la investigación disciplinaria y notificar a los implicados para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa (Folio 67)

Mediante Resolución 099 del 31 de marzo de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat se dispuso la suspensión de términos hasta cuando permaneciera la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, y finalmente por medio de la Resolución 231 del 27 de junio de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat se levantó la suspensión de términos a partir del 28 de junio de 2020.

Así las cosas, el tiempo durante el cual se suspendió los términos para las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias en la Secretaría Distrital del Hábitat, es de cuatro (4) meses y trece (13) días

consecutivos, motivo por el cual el término de prescripción de los cinco (5) años de que trata la Ley 1952 de 2019, para el presente caso, es el 10 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado común a la disciplinable **ANDREA LILIANA CARRILLO CORONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.436.475, Profesional Especializado Código 222 Grado 24, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia para que alegue de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 120 de la ley 1952 del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Aprobó: Alba Cristina Melo Gómez. Subsecretaria Jurídica.
Revisó: Juan Francisco Forero Gómez. Contratista Subsecretaría Jurídica.
Proyectó: Justo Germán Bermúdez Gross. Contratista Subsecretaría Jurídica.